



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2021-CM-MDSS

San Sebastián, 10 de diciembre de 2021.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL Y TENERÍA PATA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41 de la glosada norma legal que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”;

Que, el artículo 40 de la misma norma establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la ordenanza interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, “Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que “Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos”;

Que, con Informe N° 994-GDSH-MDSS-2021, de 29 de octubre de 2021, el Gerente de Desarrollo Social y Humano, Remite el Proyecto del “Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del Distrito de San Sebastián”, el mismo que fue elaborado por el Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios, por lo que solicita su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Informe N° 2470-GPP-FDEP-MDSS-2021, de 17 noviembre de 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N°175-SGPR/GPP-MDSS-2021, de 17 de noviembre de 2021, quien señala, visto los antecedentes y hecho el análisis, concluye que la propuesta del “Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Central y Tenería Pata del Distrito de San Sebastián", es viable, por lo tanto se solicita proseguir su trámite para su aprobación;

Que, con Opinión Legal N° 639-2021-GAL-MDSS, de 19 de noviembre de 2021, la Gerente de Asuntos Legales, OPINA: DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de Ordenanza que aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del Distrito de San Sebastián";

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Deporte, Desarrollo Humano, Participación Ciudadana y Serenazgo N°004-MDSS 2021, emiten el siguiente DICTAMEN: Que considerando los antecedentes y el análisis desarrollado, se resuelve recomendar: declarar PROCEDENTE, la propuesta de Ordenanza que aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del Distrito de San Sebastián";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 09 de diciembre de 2021, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del Distrito de San Sebastián", los cuales fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley N.° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la **APROBACION POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL Y TENERÍA PATA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL, que aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL Y TENERÍA PATA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN", que consta de trece (13) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento cuatro (104) Artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

C.c.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia D. Social
OTSI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Sindy Minnelli Paz Oviedo
SECRETARÍA GENERAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



GESTIÓN 2019-2022

Municipalidad Distrital de **SAN SEBASTIÁN**

Sonqoykipi T'ikarin

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL Y TENERÍA PATA DEL DISTRITO DE "SAN SEBASTIÁN".



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN SEBASTIÁN"

INTRODUCCIÓN:

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos de los servicios funerarios y cementerios públicos del según lo dispuesto por la ley N° 26298 de cementerios y servicios funerarios y su reglamento Decreto Supremo 03-94-SA y sus modificatorias.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

- Ley N° 26298, de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA. Reglamento de la Ley de Cementeros y Servicios Funerarios.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Código Civil
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de carácter público, y tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios públicos de la Municipalidad distrital de San Sebastián, que está destinado a la inhumación, conservación de restos de cadáveres humanos, restos óseos y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, exhumaciones, entre otros servicios descritos en la Ordenanza.

Los servicios funerarios son de carácter público y brinda atención al público en general, son administrados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración de los Cementerios Municipales del distrito de San Sebastián, en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio de los Cementerios del distrito de San Sebastián es a través de la Unidad de Servicios Funerarios de la Sub Gerencia de



Cultura, Educación, Deporte y Servicios Funerarios, Gerencia de Desarrollo Social y Humano quien otorga las autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones y traslados, de los cadáveres, restos óseos y cenizas de humanos, así mismo, autoriza y regula las modificaciones, arreglos y construcciones de los mausoleos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del Reglamento interno de cementerios del distrito de San Sebastián, se entenderá por:

- I. **Ataúd:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida
- III. **Cementerio:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- IV. **Cementerio Horizontal:** El lugar destinado para depositar bajo tierra, cadáveres, restos humanos y restos humanos cremados.
- V. **Cementerio Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con Gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos Humanos y restos humanos cremados.
- VI. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él.
- VII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él, produciendo como resultado las cenizas.
- VIII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados o cadáveres de personas indigentes.
- IX. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.
- X. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.
- XI. **Restos:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.
- XII. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver.
- XIII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, de un cementerio a otro dentro del territorio Peruano o al extranjero.
- XIV. **Velatorio:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.
- XV. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- XVI. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de cadáveres.
- XVII. **Temporalidad Mínima:** Cinco (05) años de permanencia.
- XVIII. **Perpetuidad.-** La permanencia de un cadáver por tiempo indefinido

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de San Sebastián se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios a la comunidad.



ARTÍCULO 5.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en los Cementerios Municipales del Distrito de San Sebastián.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 6.- El Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios:

Servicio Funerario tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a. Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al cementerio y Servicios Funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
- b. Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el cementerio y los Servicios Funerarios.
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesarias.
- d. Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la función a su cargo.
- e. Emitir Certificados y Constancias de las inhumaciones y exhumaciones, realizadas en los cementerios, así como sus duplicados.
- f. Programar y autorizar las Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que soliciten los interesados y cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial.
- g. Informar mensualmente a la Sub Gerencia de Cultura, Educación, Deporte y Servicios Funerarios y Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, acerca de los servicios brindados y mantener la base de datos físico y digital actualizada para mantener una adecuada administración de la Unidad de Servicios Funerarios.
- h. Informar de las ocurrencias en el cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
- i. Supervisar los ingresos económicos relacionados por los servicios prestados
- j. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El personal administrativo del Cementerio Municipal tiene las siguientes funciones:

- a. Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes del servicio de los cementerios que se encuentran establecidos en el TUSNE.
- b. Llevar el control del libro de Registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- c. Hacer el control de pagos por alquileres de nichos, osarios y campo santo.
- d. Girar las órdenes de pago por todos los conceptos establecidos en el TUSNE, para su atención en caja.
- e. Llevar el libro de control de ingreso y salida de documentos.



- 2
- f. Mantener actualizado el archivo informático y físico de los pagos por alquiler de nichos, osarios y campo santo y las autorizaciones por todo concepto.
 - g. Designar el lugar de la inhumación establecido por la Unidad de Servicios Funerarios.
 - h. Supervisar las inhumaciones y sellado de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver sin autorización.
 - i. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
 - j. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 26298 Ley de Servicios Funerarios y su Reglamento Aprobado por el D.S. N° 03.94-SA, modificaciones de la Ley y Reglamento de la Ordenanza que regula la administración y funciones de los Servicios Funerarios y los cementerios públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.
 - k. Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
 - l. Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos
 - m. Otras funciones que le asigne la Unidad de Servicios Funerarios.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL GUARDIANÍA, JARDINES Y SEPULTURA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Las funciones de los guardianes y jardineros de los cementerios son:

- a. Hacer mantenimiento y limpieza de las áreas verdes de los cementerios Municipales.
- b. Recoger y eliminar de los residuos sólidos producto de los entierros y visitas a los cementerios.
- c. Controlar el buen uso y resguardo de las herramientas adquiridas por la Unidad de Servicios funerarios
- d. Hacer cumplir el horario establecido para la atención y visitas del público en general, velando por la tranquilidad de los cementerios.
- e. Informar al jefe inmediato sobre situaciones que se presenten en los cementerios municipales para su debida corrección
- f. Abrir y cerrar las puertas de entrada del Cementerio Central.
- g. Atender y orientar a todas las personas que visiten el Cementerio.
- h. Hacer rondas nocturnas por todo el recinto.
- i. Custodiar los elementos existentes en el lugar, ya sean de ornamentación de las sepulturas como de los elementos, enseres.
- j. Para todas las actividades que realice deberá contar y hacer uso obligatorio de los elementos de seguridad, estos son:
 - Guantes quirúrgicos
 - Mascarilla
 - Zapatos de seguridad
 - Overol
- k. Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando todo aquello que altere el respeto debido al lugar.
- l. Realizar el mantenimiento de las áreas verdes de los cementerios.



- m. Desempeñar otras funciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 9.- Las funciones de los sepultureros de los cementerios son:

- a. Controlar las refacciones, construcciones y/o ampliaciones de nichos y cercos colindantes.
- b. Cuidar que no se coloquen en las lapidas, tumbas o nichos inscripciones o epitafios que atenten contra la moral y las buenas costumbres o indecorosos.
- c. Informar al jefe inmediato sobre situaciones que se presenten en los cementerios municipales para su debida corrección.
- d. Realizar la apertura de las fosas en el Campo Santo del Cementerio Central y de Teneria Pata, para hacer las sepulturas de cadáveres.
- e. Realizar los trabajos necesarios para la inhumación o exhumación de cadáveres, así como el cierre de nichos y cubrimiento o sellos de sepulturas y fosas.
- f. Para todas las actividades que realice deberá contar y hacer uso obligatorio de los elementos de seguridad, estos son:
 - Guantes quirúrgicos
 - Mascarilla
 - Zapatos de seguridad
 - Overol
- g. Recibir y conducir los cadáveres y restos que se les entreguen para su inhumación.
- h. Verificar en terreno el estado de sepulturas que se encuentren en condiciones de ser utilizadas.
- i. Seguir las instrucciones del jefe directo en lo que a inhumaciones, exhumaciones y/o traslados se refiere, dando cuenta inmediata de todas las ocurrencias que se produzcan.
- j. Eliminar el mismo día en que sean extraídos y en el lugar designado al efecto, las ropas, hábitos, sudarios y féretros procedentes de exhumaciones cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados.
- k. Entregar inmediatamente al Jefe del departamento para su depósito, cualquier objeto encontrado al realizar la manipulación de cadáveres o restos o en el recinto fúnebre.
- l. Desempeñar otras funciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios.



TITULO TERCERO

CAPITULO VI

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 10.- Para la apertura oficial de los Cementerios en el Distrito de San Sebastián se deberá ajustar a los requisitos establecidos por la Ley 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y su Reglamento Decreto Supremo N° 03-94-SA.

ARTÍCULO 11.- Los cementerios administrados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián deberán cumplir con lo siguiente requisitos:

- Deberán cumplir con las exigencias de la Ley 26298 y su Reglamento Decreto Supremo N° 03- 94-SA, sus modificaciones, así como las exigencias del Código Sanitario.
- Deberán elaborarse los Planos donde se realicen las inhumaciones en sus diversas modalidades, estos incluyen los accesos vehiculares y peatonales.
- Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, desagüe, limpieza, energía eléctrica y alumbrado.
- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.
- Destinar áreas verdes, para la forestación con especies nativas.

ARTÍCULO 12.- Las obras civiles en las construcciones de los nichos, cenizarios, osarios y demás, deberán cumplir con las exigencias técnicas de ingeniería, que garantice la seguridad de los peatones dentro del recinto, así como de las inhumaciones realizadas.

ARTÍCULO 13.- La reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley 26298 y su Reglamento Decreto Supremo N° 03- 94-SA, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas verdes y guardianía de los cementerios, estará a cargo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, mientras que el mantenimiento de los nichos verticales estará a cargo de los usuarios.

El ornato y limpieza interna de los cementerios del Distrito de San Sebastián será de responsabilidad de los trabajadores asignados para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente algún área donde se encuentren nichos o tumbas ocupadas, deberán reponerse o bien trasladarse según la forma y términos que disponga la autoridad municipal. La construcción o ampliación de los cementerios de propiedad del Municipio, se considerará de necesidad pública.

ARTÍCULO 16.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementado registros específicos de control.

ARTÍCULO 17.- En cumplimiento de mandato de la Ley detallado en el artículo anterior de los Cementerios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deberá contar con el siguiente registro específico de control.

- Registro General de inhumaciones, físico y sistematizado.
- Registro General de exhumaciones, físico y sistematizado.
- Registro de traslados.
- Registro de cremaciones, físico y sistematizado.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Servicios Funerarios deberá llevar un libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará la siguiente información:

- Nombre del fallecido.
- Edad del fallecido.
- Nacionalidad.
- Sexo.



- El domicilio de la persona fallecida.
- Fecha de fallecimiento.
- Causa que determinó su muerte.
- La Oficina del Registro Civil donde se inscribió la defunción.
- La ubicación exacta de la inhumación.
- Datos personales del que solicito la exhumación.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Servicios Funerarios deberá llevar un libro de registro de las exhumaciones, en el cual se anotara la siguiente información:

- El nombre del cadáver.
- El sexo.
- La fecha de la inhumación.
- La fecha de la exhumación.
- La ubicación exacta del espacio que ocupo.
- Lugar donde será trasladado.
- El grado de parentesco entre el solicitante de la exhumación y el fallecido.
- Los datos personales de la persona que solicito la exhumación.

Las exhumaciones pueden hacerse por disposición de la autoridad municipal, en caso que las sepulturas sean declarados en abandono y siguiendo los procedimientos establecidos en en el Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Servicios Funerarios deberá llevar un libro en donde se controle las cuotas anuales por alquileres de nichos, osarios, cenizarios y tumbas.

ARTÍCULO 21.- El personal encargado de las exhumaciones no se responsabiliza por la pérdida de los objetos de valor que puedan existir conjuntamente con los cadáveres.

ARTÍCULO 22.- Las placas y lápidas que se coloquen en los nichos de los cementerios, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la administración de los cementerios.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO VII

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES

ARTÍCULO 23.- Las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones de cadáveres, restos óseos y cenizas, sólo podrán realizarse con la autorización del funcionario encargado de la Unidad de Servicios Funerarios y bajo las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO 24.- Las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones de cadáveres, restos óseos y cenizas, así como las visitas de los deudos, se realizarán en horarios de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.



CAPÍTULO VIII

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 25.- Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación de cadáveres humanos, este servicio será prestado previa solicitud del deudo, pago de los derechos por autorización de sepelio y alquiler de nicho, campo santo, osario, según sea el caso, montos que estarán fijados según el TUSNE, además que deberán presentar los requisitos.

- Copia del certificado de defunción.
- Copia del DNI del fallecido.
- Copia del DNI del que realiza el trámite.
- Copia del recibo del servicio de agua o luz.
- Autorización de uso de nicho (solo para mausoleos familiares).

Presentado los requisitos y realizados los pagos, el deudo firmará un contrato de alquiler de nicho, campo santo u osario con la Municipalidad Distrital de San Sebastián donde se estipularán las condiciones de los alquileres.

ARTICULO 26.- Queda terminantemente prohibido sepultar cadáveres humanos sin la previa presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 27.- Los cadáveres deben ser inhumados en féretros diseñados exclusivamente para este fin.

ARTICULO 28.- Los cadáveres de personas no reclamadas que sean enviados por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

ARTICULO 29.- El área para las inhumación en campo santo tendrán, 0.70 metros de ancho y 2.00 metros de longitud, bajo ninguna circunstancia deberán ser diferentes las áreas, así mismo la profundidad deberá tener 2.00 metros y la separación de tumba a tumba será de 0.70 metros, respetando los espacios designados para las vías de acceso, áreas verdes, estacionamientos y edificaciones que contengan los cementerios.

Para la construcción de nichos deberán tener las siguientes medidas mínimas.

- Adultos 2 m por 0.70 m.
- Niños de de 5 a 15 años: 1.5 m por 0.75 m.
- Niños menores de 5 año: 1 m por 0.5 m.

ARTICULO 30.- Las inhumaciones de cadáveres en el campo santo del cementerio Central del distrito, podrán realizarse debajo de las sepulturas ya existentes, siempre en cuando exista algún grado de parentesco del fallecido y el deudo, para dicho fin, los deudos tendrán que reservar el espacio hasta un máximo de cuatro sepulturas en el mismo lugar, los pagos por reserva para entierros serán de forma anual y de acuerdo al número de entierros que pretenda realizar.

ARTICULO 31.- Queda prohibido hacer inhumaciones en el Campo Santo del Cementerio Central, diferentes al establecido en el artículo 30.



ARTICULO 32.- Sepultado el cadáver, se colocará en el nicho una tapa de cemento que selle herméticamente el nicho con cemento y arena, labor que realizará el personal de turno.

Las tapas de las sepulturas de los nichos deberán contener la siguiente información.

- Pre nombres y apellidos del fallecido.
- Fecha de nacimiento del fallecido.
- Fecha de defunción del fallecido.

Esta permitido la colocación de lapidas de metal, porcelanato, mármol y vidrio junto a la tapa del nicho, así como la colocación de floreros junto a la lápida, queda prohibido la colocación de floreros u otros elementos fuera del nicho y arreglos de cualquier tipo.

En el Campo Santo del Cementerio Central solo se admitirá la colocación de una lapida que contendrá la siguiente información

- Pre nombres y apellidos del fallecido.
- Fecha de nacimiento del fallecido.
- Fecha de defunción del fallecido
- Epitafios que guarden armonía con la moral y buenas costumbres.

La medida de las lapidas serán de 0.30 m por 0.40 m no debiendo exceder este tamaño. El material de la lapida será de mármol o porcelanato e incluye un solo recipiente que contendrá un florero.

Queda prohibido colocar lapidas de tamaños diferentes al establecido en el presente reglamento, cruces, plantas permanentes u otros elementos diferentes al permitido en el Campo Santo del Cementerio Central,

ARTICULO 33.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Unidad de Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 34.- La conservación y mantenimiento del campo santo esta únicamente a cargo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de sus instancias competentes.

ARTÍCULO 35.- Las inhumaciones se hacen solo con el personal autorizado de los cementerios

CAPÍTULO IX

DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 36.- Antes de realizar la incineración el cadáver debe contar con la autopsia de Ley.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres y/o restos humanos solo pueden ser incinerados por voluntad expresa certificada notarialmente cuando estaba vivo el fallecido o cuando los familiares así lo dispongan.

ARTICULO 38.- El crematorio debe de contar con un libro de registro de cremaciones donde se consignent la siguiente información.



- Nombre del difunto, edad, sexo, estado civil, nacionalidad.
- Fecha de fallecimiento.
- Fecha de cremación.
- Identificación de la persona a incinerar que incluya huellas dactilares
- Domicilio del fallecido.
- N° de DNI del fallecido.
- Causa de la muerte.
- Destino de las cenizas.
- Datos personales del solicitante de la cremación.

ARTÍCULO 39.- Antes de la incineración se debe levantar un acta de incineración, con la firma de por lo menos uno de los deudos. Se debe adjuntar copia de la autopsia de Ley

ARTICULO 40.- Para cremación de restos inhumados, este debe ser con autorización de un familiar más cercano mediante carta notarial, si el tiempo de inhumación es mayor de dos años y menor de treinta años; para casos menores de dos años la autoridad de salud puede disponer la incineración de un cadáver o restos humanos previa autopsia, cuando las normas sanitarias así lo indiquen o cuando considere que puede existir peligro para la colectividad, en los casos de restos provenientes de necropsias, restos de nacidos muertos y restos de sepulturas de plazos vencidos.

ARTICULO 41.- Las cremaciones se hacen solo con el personal autorizado de los cementerios

ARTICULO 42.- Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos, así como los ataúdes que los contienen o el vestuario de los difuntos al aire libre en los cementerios de administración municipal o fuera de ellos. Estos solo se realizarán conforme a las disposiciones sanitarias.

CAPÍTULO X

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 43.- La exhumación de un cadáver o restos humanos para la cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se realizará previa autorización de la autoridad sanitaria de salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se encuentra el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado.

Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en el que se encuentre.

ARTICULO 44.- Cuando la inhumación se realiza en una ubicación o sepultura sin autorización del cementerio público la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación



para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá.

- a.- Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se traslada el cadáver o los restos humanos.
- b.- Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por el conducto notarial y en su defecto por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- c.- Que el cadáver o restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el Artículo anterior.

Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado.

El fiscal Provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la Municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos.

La exhumación y el traslado se realizan siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y el presente Reglamento Interno

ARTICULO 45.- Las exhumaciones pueden hacerse después de un año de realizadas las inhumaciones, para ser depositados en los osarios, cenizarios o trasladados a otros cementerios, previo pago por estos conceptos, los cuales están fijados en el TUSNE.

ARTICULO 46.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria o autoridad Judicial.

- o Se ejecutará por personal autorizado por las autoridades sanitarias.
- o Deberán presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- o El solicitante deberá estar plenamente identificado, quien deberá indicar por escrito su interés por la exhumación.
- o Deberá presentar el comprobante de pago por el concepto de exhumación, quedando, exceptuados del pago cuando se trate de un mandato judicial.

ARTICULO 47.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos del cementerio antiguo al cementerio Tenería Pata o viceversa, o son realizados en los mismos cementerios del Distrito, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos establecidos en el TUSNE y la autorizaciones de la GERESA y Prefectura.

ARTÍCULO 48.- Transcurridos los cinco años posterior a la inhumación y los deudos no hayan cumplido con realizar las renovaciones por alquiler de nicho, osario y campo santo, el cadáver será declarado en abandono, procediéndose a la exhumación para ser trasladado a fosa común, osarios viendo la disponibilidad, cremados o donados a instituciones científicas o educativas, previo procedimiento administrativo seguido por parte de la Unidad de Servicios Funerarios.



ARTICULO 49.- Las Exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos, osarios y campo santo, con plazo vencido y por riesgo de colapso o emergencia, será dispuesto por la Unidad de Servicios Funerarios, para tal efecto se procederá a publicar una relación de nichos vencidos en dos diarios de circulación nacional por una vez, así como en la puerta del cementerio, puerta del local Municipal, Transcurrido dos (02) meses y los deudos no se apersonen a cumplir con los pagos por alquileres, el cadáver será declarado en abandono, procediéndose a la exhumación para ser trasladado a fosa común, osarios viendo la disponibilidad, cremados o donados a instituciones científicas o educativas.

CAPITULO XI

TRASLADOS

ARTÍCULO 50.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, dentro de la localidad al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección de Salud y resolución de aprobación, expedida por la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 51.- De acuerdo a la Ley General de Salud, el traslado de cadáver se realizará según lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 50.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado de nicho a osario
- Traslado de nicho a nicho
- Traslado de tumba a nicho y viceversa
- Traslado de fosa común a nicho y viceversa
- Traslado de nuestros cementerios a otro cementerio y viceversa

ARTÍCULO 52.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- Con un día de antelación al traslado se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad de personal del cementerio (sepulturero) luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- El día señalado para traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el deudo que ha realizado los trámites.
- Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura.
- Traslado el cadáver a su nueva sepultura, el sepulturero procederá a realizar el sellado definitivo.

Los requisitos para realizar un traslado de cadáver son:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Fotocopia de recibo por concepto de pago por derechos traslado o exhumación.
- Fotocopia de recibo por concepto de pago por derechos inhumación (en caso el cadáver sea sepultado nuevamente en uno de los cementerios de la municipalidad).
- Autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud.



- Autorización de la Prefectura del Cusco
- Declaración Jurada del solicitante señalando el lugar de destino del cadáver e indicando que no tiene impedimento para efectuar el traslado, liberando de esa manera la responsabilidad a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de las responsabilidades ante terceros de cualquier reclamo por el traslado, en concordancia a la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa.
- No tener deudas por concepto de alquileres de nicho, osario o campo santo.

ARTICULO 53.- Para oponerse al traslado de cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el termino de ley, la Unidad de Servicios Funerarios emitirá informe técnico, a la Sub Gerencia de Cultura, Educación, Deporte y Servicios Funerarios y la Gerencia de Desarrollo Social y Humano será quien emita el acto Resolutivo.

ARTICULO 54.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley.

ARTICULO 55.- De acuerdo al Art. 31 del Reglamento de la Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, se revierte a la administración de la Municipalidad.

ARTICULO 56.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado o dotado de nueva tapa, poniéndose en alquiler, lo mismo ocurrirá en el caso de los osarios.

ARTICULO 57.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de otros cementerios fuera de la jurisdicción del distrito de San Sebastián a los cementerios de Administración Municipal, deberán contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria, los que serán re inhumados en forma inmediata previo pago de los derechos conforme lo establece el TUSNE de la municipalidad.

TITULO QUINTO

CAPITULO XII

EL DERECHO DE USO DE NICHOS, OSARIOS, CAMPO

SANTO Y DE LOS USUARIOS

ARTICULO 58.- Queda prohibida la construcción de mausoleos familiares en el Campo Santo del Cementerio Central y Teneria Pata.

ARTICULO 59.- En los cementerios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no se dará autorizaciones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 60.- En los cementerios de administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián el uso de nichos, osarios y campo santo será otorgado mediante contrato entre la Municipalidad y los solicitantes, el uso es temporal y renovable.



ARTÍCULO 61.- Los derechos de uso de nichos, osarios, cenizarios y campo santo, suscritos mediante contrato se extinguirán cuando incurran en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando hayan transcurridos los primeros cinco años de inhumado, siempre y cuando los interesados incumplan con los pagos por derechos de uso de nichos, osarios, cenizarios y campo santo, procediéndose de los siguientes casos:

Deberá notificarse por escrito al interesado del derecho de uso de nicho, osario o campo santo, para que cumpla con los pagos respectivos por el alquiler, esta notificación se hará en la dirección señalada en el libro de inhumaciones y corresponderá al que realizó el trámite.

Cuando el titular de nicho, osario, campo santo, no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se dejará la notificación a cualquier persona que en ese momento este en el domicilio del titular, indicando que deben cumplir con los respectivos pagos por alquiler, teniendo un plazo de 30 días, después de la notificación, para regularizar sus respectivos pagos de alquiler, de no encontrarse nadie en el domicilio, la notificación se dejara debajo de la puerta.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, la notificación deberá ser publicada por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, además se deben hacer publicaciones mediante aviso en la puerta del cementerio y puerta del local municipal.

Transcurrido los 30 días después de la notificación o publicación de la misma en el periódico y el titular del derecho a uso de nicho, osario, campo santo, no se haya aproximado a la oficina de la Unidad de Servicios Funerarios de la Municipalidad de San Sebastián a cumplir con sus obligaciones de pago de alquiler, se considerara el nicho, osario, campo santo, en abandono, procediéndose a la exhumación conforme lo dispone el presente reglamento interno.

II.- Cuando el uso, de nichos, osarios y campo santo sea transferido a terceros sin la aprobación de la Administración Municipal.

ARTICULO 62.- Transcurridos los términos a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento y realizadas las notificaciones y el titular del derecho a uso de nicho no se aproxime a regularizar sus pagos por alquiler, de nicho, osario o campo santo, se declarara en estado de abandono, consiguientemente la autoridad municipal, ordenará la exhumación de los cadáveres o cenizas, para ser depositados en el osario o fosa común.

ARTICULO 63.- El tiempo máximo que se confiere sobre el derecho de uso de un nicho, osario y campo santo es de cinco (05) años después de producido la exhumación, siendo susceptible de renovación por los periodos de tiempo que considere el solicitante, previo pago de los derechos establecidos en el TUSNE de la Municipalidad conforme a la escala correspondiente.

Los periodos de tiempo para la renovación de un nicho, osarios y campo santo, son anuales.

ARTÍCULO 64.- No existe derecho de uso a perpetuidad de un nicho, osario o campo santo.



ARTÍCULO 65.- El Concejo Municipal puede otorgar terrenos para construcción de nichos en los cementerios Municipales en CESIÓN DE USO O CONCESIÓN, siguiendo los procedimientos legales contemplados para estos casos.

ARTÍCULO 66.- Los cementerios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, son considerados bienes del Estado, quedando prohibida la venta de terrenos para la construcción de mausoleos familiares o venta de nichos y osarios a personas naturales o jurídicas, salvo en los casos contemplados por Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 67.- Toda persona tiene derecho a recibir los servicios que presta los cementerios municipales, previo el pago de los derechos establecidos en el TUSNE de la Municipalidad.

ARTÍCULO 68.- Para mantener el derecho a utilizar los servicios de los cementerios deberá estar al día con los pagos de alquiler.

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- Pagar anualmente la cuota asignada por el alquiler de nicho, osarios y campo santo.
- Conservar en buen estado el nicho, osario o tumba en el campo santo.
- Solicitar a la Unidad de Servicios Funerarios el permiso para el arreglo o mantenimiento de los nichos, osarios o tumba en el campo santo.
- A cumplir los horarios de atención de los cementerios establecidos en el presente reglamento.
- Las demás que se establezcan el presente reglamento.



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70.- Son prohibiciones:

- Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- Ensuciar y/o dañar la infraestructura de los cementerios.
- Causar desorden o desmanes dentro de los cementerios.
- Extraer objetos del cementerio sin permiso de la Unidad de Servicios Funerarios.
- Hacer demoliciones de mausoleos sin la autorización de la Unidad de Servicios Funerarios
- Realizar inhumaciones, exhumaciones y traslados sin la autorización de la Unidad de Servicios Funerarios

- Realizar inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por la Unidad de Servicios Funerarios.
- Establecer al interior de los cementerios o dentro de los límites del cementerio, locales comerciales o puestos ambulatorios para la venta de alimentos y bebidas alcohólicas.
- Hacer construcciones sobre las tumbas en el campo santo.
- Realizar algún tipo de modificación en los nichos, osarios, tumbas del campo santo sin la autorización de la Unidad de Servicios Funerarios Cementerios.
- Realizar construcciones o reconstrucciones de nichos, osarios, cenizarios o tumba nichos, sin la autorización de la Unidad de Servicios Funerarios y el informe de factibilidad de la construcción o reconstrucción emitido por los funcionarios competentes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Realizar exhumaciones inhumaciones fuera del horario establecido en el presente reglamento, salvo orden judicial.
- Vender o transferir áreas de terreno para la construcción de nichos criptas y otros.
- Traficar con los cadáveres.
- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares de los nichos o tumbas, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.
- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos al interior del cementerio.
- A permanecer dentro de los cementerios fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- Arrojar basura dentro de las instalaciones de los cementerios.

TITULO SÉTIMO

CAPITULO XV

DE LOS CASOS SOCIALES

ARTICULO 71.- La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerio Municipal a fin de ser destinados a entierros gratuitos para personas de escasos recursos económicos que vivan en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, previa solicitud de exoneración de pago por concepto de inhumación de cadáver y alquiler de campo santo por un periodo máximo de cinco años, el informe realizado por la unidad de Servicios Funerarios de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la comprobación de su situación socio - económica del deudo de terminado por la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) y de su documento nacional de identidad que acredite su condición de sebastiano.

Las exoneraciones pasan por la aprobación del Concejo Municipal.

Posterior al cumplimiento del periodo exonerado el deudo deberá cumplir con pagar los derechos de alquiler de campo santo, caso contrario se declarara la sepultura en abandono y se procederá a la exhumación conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 72.- El encargado del Cementerio Municipal deberá informar a la Unidad de Servicios Funerarios, Gerente de Desarrollo Social y Humano y Gerente Municipal



si la totalidad de las sepulturas destinadas a entierros gratuitos se ha cubierto, a fin de evitar autorizaciones gratuitas indebidas que atenten contra el patrimonio municipal.

TITULO OCTAVO

CAPITULO XVI

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 73.- El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios:

- Inhumaciones de cadáveres de niños, adultos y párvulos
- Exhumaciones y traslado de cadáveres, previa autorización sanitaria, no pudiéndose realizar antes de un (1) año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- Servicio de mantenimiento de los Cementerios Municipales.
- Colocación de lápida y boca nichos
- Colocación de protector de luna de vidrio.
- Velatorio.
- Tanatorio.
- Los demás que se establecen en el TUSNE.

Los costos por los servicios serán establecidos en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTICULO 74.- Las lápidas se colocarán después de haber cumplido un año (1) de enterrado el difunto, debiendo presentar el recibo por el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Para recibir cualquier servicio que se presta en los cementerios, el interesado deberá pagar en caja de la Municipalidad, los derechos correspondientes al servicio que pretende recibir conforme se encuentra establecido en el TUSNE.

ARTÍCULO 76.- La Municipalidad de San Sebastián no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocada en los nichos.

TITULO NOVENO

CAPITULO XVII

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 77.- Las autoridades competentes para aprobar y aplicar el presente Reglamento son:

- El Concejo Municipal.
- El Alcalde.
- La Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- La Unidad de Servicios Funerarios.

ARTICULO 78.- Compete al Concejo Municipal.

- Modificar, reformar, adicionar, derogar y aprobar las disposiciones del presente Reglamento.



- Autorizar el establecimiento de cementerios oficiales en la Jurisdicción del Distrito.
- Ordenar el cierre del cementerio.
- Exonerar de pagos a personas de bajos recurso económico.

ARTÍCULO 79.- Compete al Alcalde.

- Ejecutar las disposiciones emanadas del Concejo Municipal.
- Fijar anualmente mediante el TUSNE las tarifas que deberán cobrarse por todos los servicios prestados por la Unidad de Servicios Funerarios.
- Llevar a cabo visitas de inspección con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano a los cementerios de la Municipalidad.
- Aprobar las licencias para la construcción y reconstrucción de mausoleos de nichos, osarios, cenizarios, criptas, columbarios en cualquiera de los dos cementerios de Administración Municipal.
- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio a la Unidad de Servicios Funerarios.
 - a. Inhumaciones.
 - b. Exhumaciones.
 - c. Número de nichos y espacios en el campo Santo ocupados.
 - d. Número de nichos y espacios en el campo santo disponibles.
 - e. Reporte de Ingresos de los Cementerios Municipales.
 - f. Traslados.

ARTICULO 80.- Compete al Gerente de Desarrollo Social y Humano

Supervisar el cumplimiento estricto del presente Reglamento interno de cementerios.

ARTICULO 81.- Compete a la Unidad de Servicios Funerarios.

- Hacer y dar cumplimiento a todo lo estipulado en el presente reglamento.
- Proporcionar la información al público, respecto de los cadáveres inhumados o exhumados y todo lo relacionado con los cementerios.
- Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los empleados.
- Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al cementerio.
- Recibir información del personal encargado del cementerio de las herramientas y material destinados al servicio del cementerio.
- Vigilar que quienes construyan tumbas, nichos, lápidas y mausoleos, se ajusten a las disposiciones establecidas por la administración.



TITULO DECIMO

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 82.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- Los daños que se hayan producido.
- La gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 83.- Clausura parcial de nichos:

- Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este reglamento
- Cuando dentro de los cementerios se lleven a cabo actividades contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- Cuando no se preste garantías de la buena conservación de los cadáveres.
- Cuando lo determine la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO 84.- Clausura definitiva de nichos:

- Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.
- Cuando estén totalmente ocupadas.
- Cuando lo determine la Autoridad de Salud.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO XIX

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 85.- El personal encargado para la conducción de los cementerios de administración municipal constara:

- Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios: Quien será el responsable de administrar los cementerios de Tenería Pata y cementerio Central Antiguo.
- Técnico administrativo: Quien llevara el control de los libros de inhumaciones, exhumaciones, traslados, las actualizaciones por los alquileres y renovaciones de alquiler de nichos, campo santo, osarios, y todos los servicios prestados en los cementerios municipales, se encarga del registro documentario de la Unidad de Servicios Funerarios, brindar información al publico.
- Dos Guardianes: Quienes se ocuparan de la seguridad y vigilancia de los cementerios, además que deberán mantener el orden y el respeto de los dos recintos.
- Dos sepultureros: Quienes estarán a cargo de las exhumaciones e inhumaciones.
- Dos de limpieza: Quienes estarán encargados de mantener limpios los cementerios.
- Dos jardineros: Encargados de mantener en buen estado las áreas destinadas para jardines.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

CAPITULO XX

DE LOS DE MAUSOLEOS FAMILIARES

ARTÍCULO 86.- La Municipalidad Distrital de San Sebastián, es el propietario absoluto del Cementerio Central y de Tenería Pata, son mausoleos familiares las edificaciones que se



encuentran alrededor y parte media del Cementerio Central, no existe mausoleos familiares en el cementerio de Teneria Pata.

ARTÍCULO 87.- El costo por autorización de reconstrucción de un mausoleo familiar es el 15 % del valor total de la construcción.

ARTÍCULO 88.- Los mausoleos familiares deben estar inscritos en el libro de registro de mausoleos familiares que contendrá la siguiente información.

- Fecha de inscripción
- Pre nombres y apellidos del titular del mausoleo familiar.
- Dirección del domicilio del titular.
- N° del Documento nacional de identidad del titular.
- Numero de total de nichos del mausoleo familiar.
- Numero de columnas y niveles del mausoleo familiar.
- Numero de nichos ocupados en el mausoleo familiar, consignando la identidad de los fallecidos, fecha de fallecimiento, fecha de nacimiento y grado de parentesco con el titular del mausoleo.
- Numero de nichos vacíos.
- En caso de existir más de un titular del mausoleo familiar, se debe hacer constar la información en el libro de registro de mausoleos familiares.

La Unidad de Servicios Funerarios como administrador de los comentarios controlara las inhumaciones, exhumaciones, traslados, arreglos, colocados de lapidas, reconstrucciones, en los mausoleos familiares.

ARTÍCULO 89.- Una vez ingresado los datos en el libro de registro de mausoleos familiares, la información recabada es inalterable, salvo procedimiento administrativo de rectificación de datos, debidamente justificada y dispuesta mediante acto Resolutivo.

ARTICULO 90.- Para proceder a la inscripción de un mausoleo familiar, el titular debe adjuntar los siguientes documentos.

- Solicitud dirigida al Alcalde pidiendo la inscripción en el registro de mausoleos familiares.
- Documentos que acreditan la titularidad del mausoleo familiar.
- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia del recibo de agua o luz del titular.
- Plano de ubicación del mausoleo familiar.
- Hoja descriptiva del mausoleo familiar (medidas del mausoleo familiar, materiales de construcción, acabados arquitectónicos, nichos ocupados identificando a los fallecidos con el grado de parentesco con el titular, numero de nichos vacíos, fotos full color del mausoleo familiar)

Con la documentación presentada se formará una carpeta, que quedará archivada en la Unidad de Servicios Funerarios y constituirá el sustento de la inscripción del mausoleo familiar.

ARTÍCULO 91.- Para la reconstrucción de mausoleos familiares los interesados deberán presentar los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al Alcalde pidiendo la reconstrucción de mausoleo familiar



- Constancia de titularidad del mausoleo familiar otorgado por la Unidad de Servicios Funerarios.
- Las autorizaciones sectoriales de la autoridad de Salud y Prefectura para la exhumación de cadáveres, en caso que el mausoleo familiar cuente con cadáveres sepultados.
- Plano de ubicación del mausoleo familiar.
- Planos de construcción estructural y arquitectónica.
- Constancia de no tener deuda pendiente de pago, con respecto a los servicios que presta la Municipalidad en los cementerios de Administración Municipal.

Recepcionado el expediente, la Unidad de Servicios Funerarios emitirá informe técnico de la evaluación de la documentación presentada, determinando si cumple o no con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

De existir conformidad en la presentación de los requisitos y con el informe favorable de la Unidad de Servicios Funerarios, el expediente debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la evaluación de los documentos de construcción, debiendo cumplir con los parámetros técnicos para este tipo de edificaciones establecidos por Ley, posterior a la aprobación del expediente de la construcción por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente pasara a la Gerencia de Asuntos Legales para la emisión de la Opinión Legal, de no existir ninguna observación se debe emitir la Resolución de Alcaldía que autoriza la construcción del mausoleo familiar.

De existir alguna observación en alguna etapa del procedimiento, esta debe ser subsanada en la instancia donde se genero la observación.

De existir observaciones insubsanables se debe declarar la improcedencia a la solicitud mediante Resolución.

ARTICULO 92.- Los mausoleos familiares declarados en riesgo medio y riesgo alto por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por no recibir el mantenimiento adecuado para su conservación, serán considerados en abandono, pasando a la administración de la municipalidad para proceder a su demolición.

ARTÍCULO 93.- Los mausoleos familiares se revierten para la administración municipal en los siguientes casos.

- Cuando sean declarados en riesgo medio o riesgo alto por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por no recibir el mantenimiento adecuado para su conservación.
- Cuando constituya peligro para la salud de las personas
- Cuando los nichos del mausoleo familiar sean alquilados con la finalidad de lucrar.
- Cuando existan conflictos de interés personal por la tenencia del mausoleo familiar y el órgano jurisdiccional no establezca la titularidad del mausoleo familiar.
- Cuando los nichos familiares sean abandonados por el titular.
- Por el incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente reglamento y sancionados mediante procedimiento administrativo.
- Por realizar demoliciones, construcciones, modificaciones en los mausoleos familiares sin contar con la autorización de la Unidad de Servicios Funerarios.
- Cuando el titular realice ventas o transferencias del mausoleo familiar a otras personas.



ARTICULO 94.- Para efectuar inhumaciones en los nichos de mausoleos familiares, el titular deberá otorgar por escrito la autorización de uso de nicho familiar, que será requisito para tramitar la autorización del sepelio ante la Unidad de Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 95.- Los titulares de los mausoleos familiares, deben sujetarse estrictamente a todo lo estipulado por el presente reglamento.

ARTÍCULO 96.- Los titulares de los mausoleos familiares, están impedidos de realizar cobros por alquiler, cesión, venta, usufructuó, sucesión, o cualquier otra modalidad de transferencia.

ARTÍCULO 97.- Los mausoleos familiares en el cementerio central del Distrito de San Sebastián, no podrán ser vendidos, ni ser objeto de transferencias ni tampoco ninguna modalidad de venta, bajo apercibimiento de accionar mecanismo legal ante las instancias civiles, penales y administrativas.

ARTÍCULO 98.- Los títulos de posesión de los mausoleos familiares en el Cementerio Central del Distrito, expedidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento, serán respetados en sus términos, pero no serán objeto de traspaso o venta, y se darán por terminados al fallecer el titular de los mismos.

ARTICULO 99.- La Municipalidad esta impedida de realizar ventas o de dar posesión terreno en los cementerios municipales para la construcción de mausoleos familiares a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 100.- Los posecionarios de los mausoleos familiares deberán pagar anualmente un arbitrio por el uso de los servicios que cuenta el cementerio, estableciéndose este monto con 4.66 % de la UIT por mausoleo, en caso de incumplir con el pago anual, no se autorizara las inhumaciones y exhumaciones en los mausoleos familiares con deuda.

TÍTULO DECIMO TERCERO

CAPITULO XXI

DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 101.- Las personas que acudan a los cementerios, deberán guardar la compostura y el respeto que el lugar merece. De contravenirse lo anterior, los guardianes solicitaran a estas personas a abandonar el recinto, si es necesario solicitar el apoyo del serenazgo y/o la Policía Nacional del Perú

ARTÍCULO 102.- No se permitirá el acceso a los cementerios a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.

ARTÍCULO 103.- No está permitido el comercio ambulatorio de ninguna clase en el interior del cementerio.

ARTÍCULO 104.- A cumplir con los horarios establecidos en el presente reglamento para realizar las visitas.



CAPITULO XXII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Queda establecido que la Unidad de Servicios Funerarios es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

CUARTO.- Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto a propuesta de la Unidad de Servicios Funerarios.

QUINTO.- Se cobrará el derecho de inhumación en forma obligatoria por cada fallecido que se sepulte en los cementerios de la Municipalidad, este monto será de acuerdo al tipo de sepultura, nicho, tumba, mausoleo, campo santo u otro.

SEXTO.- Las sanciones, el procedimiento administrativo y la ejecución de las sanciones serán establecidas mediante Ordenanza Municipal.

